REGLAMENTO (CEE) Nº 2037/88 DE LA COMISIÓN

de 8 de julio de 1988

por el que se suprimen deteminados contingentes de importación en Portugal aplicables en los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral procedentes de España, establecidos por el Reglamento (CEE) nº 4009/87

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 257,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se determina el régimen aplicable a los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 222/88 [2], y, en particular, su artículo 13,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 4009/87 de la Comisión [3], se establecieron contingentes aplicables a la importación en Portugal de determinados productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral procedentes de España;

Considerando que la letra b) del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3792/85 establece que dichos contingentes se añadirán a los contingentes definidos en aplicación del artículo 269 del Acta de adhesión y se aplicará la letra d) del apartado 2 del artículo 269 a los contingentes globales así obtenidos; que, por consiguiente, las restricciones cuantitativas vigentes en Portugal respecto a España serán suprimidas cuando las importaciones procedentes de los demás Estados miembros, efectuadas por Portugal durante dos años consecutivos sean inferiores al 90 % de los contingentes globales anuales abiertos; que, en el caso de los polluelos, los pavos y las gallinas, así como algunos huevos con cáscara, las estadísticas definitivas de la importación muestran que dicho límite no se alcanzó ni en 1986, ni en 1987; que es preciso suprimir los contingentes para dichos productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 4009/87 se sustituye por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

---

(1) DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 7.
(2) DO nº L 28 de 1. 2. 1988, p. 1.
(3) DO nº L 378 de 31. 12. 1987, p. 4.

ANEXO

« ANEXO

(1 000 unidades)

Código NC	Designación de la mercancía	Contingente para 1988
0407 00	Huevos de ave con cáscara, frescos, conservados o cocidos :	
	– De aves de corral :	
	– – Para incubar :	
ex 0407 00 11	– – – De pava o de gansa :	
	– – – – De pava	22
ex 0407 00 19	– – – Los demás :	
	– – – – De gallina	64 »